

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00288 00

Estando el proceso al Despacho con el fin de proveer sobre la admisibilidad de la presente demanda, en consonancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que establece *los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*, motivo por el cual este Despacho considera que ésta debe rechazarse.

En efecto, aplicando tal precepto normativo, basta con revisar los anexos aportados para evidenciar que el lugar dónde están ubicados los bienes resulta ser la Vereda El Abra del municipio de Cota, Cundinamarca, así, se concluye que la competencia para conocer del asunto corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esa circunscripción.

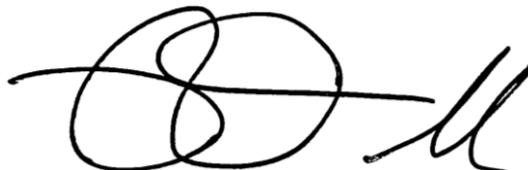
En mérito de lo expuesto, con base en la norma citada en líneas precedentes y en concordancia con el inciso 2º del artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, dado el factor territorial.

SEGUNDO REMITIR el expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Reparto)**. Por Secretaría, déjense las constancias del caso

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784bedec730e18096438d2679956e7ad508bab8914e8932763769eddc5eb1eb**

Documento generado en 24/07/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>